

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES) Y CREA EL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DEL SANIPES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETO**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, con miras a efectuar notificaciones de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad y actuaciones administrativas emitidos en el marco de las funciones y competencias de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).

**II. FINALIDAD**

El Decreto Supremo tiene por finalidad optimizar la eficiencia y la celeridad de los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y actuaciones administrativas emitidos en el marco de las funciones y competencias del SANIPES mediante la notificación vía casilla electrónica, garantizando el derecho a la debida notificación implícito del derecho al debido procedimiento administrativo.

**III. ANTECEDENTES**

El numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; asimismo, en el artículo 4 de la referida ley se establece como finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El numeral 1.2 y el 1.9 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establecen que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificados, y por otro lado, que quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal, que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, respectivamente.

Asimismo, el subnumeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20 del mismo cuerpo normativo dispone que la notificación al administrado se efectúe mediante diversos medios, reconociendo como tales al telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado; además, el quinto párrafo del numeral 20.4 del mismo artículo establece que la entidad que cuente



con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; además, dispone que mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

El artículo 2 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, determina como su finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación como un derecho implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo.

El artículo 3 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y sus modificatorias, establece que el SANIPES tiene competencia para emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así como para ejercer la potestad sancionadora.

Los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establecen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia; y de presentar los proyectos normativos sobre las materias a su cargo, ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros.

#### **IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

##### **4.1 Identificación del problema público**

La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) en razón del alcance nacional de sus atribuciones y competencias en sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, enfrenta dificultades en la gestión eficiente de las notificaciones de actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas a su cargo que deban ser notificadas a los administrados, siendo que, actualmente, utiliza dos mecanismos de notificación: una vía electrónica (correo) que depende de la solicitud expresa del administrado, y una vía física, que ha generado elevados costos para notificar a través de los servicios de mensajería (Courier), cuyo diligenciamiento no es inmediato, y requiere de una logística particular, causa demoras y una tasa significativa de devoluciones de documentos no entregados, lo que perjudica que los administrados tomen oportuno conocimiento de las



actuaciones de la autoridad, y por ende el pleno ejercicio de sus derechos a un debido procedimiento.

#### 4.2 Causas del problema público

Las notificaciones físicas, realizadas principalmente a través de servicios de mensajería (Courier), implican un proceso lento, en el cual la entrega de cargo de notificación demora entre cinco (05) a diez (10) días dependiendo de la distancia del domicilio del administrado; así también, se tiene que, en el año 2023, el 30% de las notificaciones físicas fueron devueltas por las empresas de dicho servicio a SANIPES, con una demora aproximado de quince (15) días desde la fecha de envió. Esta situación se agrava por la falta de obligatoriedad en el uso de la casilla electrónica, lo que impide una transición eficiente hacia métodos más modernos de notificación.

#### 4.3 Efectos del problema público

Se afecta la capacidad de SANIPES para llevar a cabo sus funciones de manera oportuna y eficaz, perjudicando que los administrados tomen conocimiento de las actuaciones de la autoridad sanitaria, y por ende el pleno ejercicio de sus derechos a un debido procedimiento, lo que puede poner en riesgo la protección de la salud pública y el estatus sanitario del país. Además, la falta de implementación obligatoria de notificaciones electrónicas limita la capacidad de SANIPES para modernizar sus procesos y ofrecer un servicio más rápido y seguro.

#### 4.4 Objetivos

El principal objetivo es optimizar la gestión de las notificaciones y por ende la eficiencia institucional mediante la implementación obligatoria de la casilla electrónica para todos los administrados. Esto permitirá que los administrados accedan a los documentos que deben ser notificados a través de un sistema electrónico, además de asegurar una mayor efectividad en la entrega de las notificaciones la cual permita que los administrados tomen oportuno conocimiento de las actuaciones de la autoridad y por ende se garantice el pleno ejercicio de sus derechos y el debido procedimiento administrativo. El uso de la casilla electrónica también contribuirá a mejorar la seguridad y trazabilidad en la recepción de documentos, minimizando el riesgo de devoluciones y pérdidas.

Para tales efectos, la Oficina de Tecnologías de la Información del SANIPES, ha señalado de manera expresa contar con la disponibilidad tecnológica para asignar a los administrados la casilla electrónica obligatoria.

#### 4.5 Desarrollo de Objetivos

- 4.5.1 **Eliminar costos operativos:** Implementar la casilla electrónica permitirá que SANIPES elimine los costos asociados a los servicios de mensajería física, ofreciendo un servicio sin costo adicional para los administrados y con una entrega inmediata de los documentos.
- 4.5.2 **Mejorar la eficiencia del proceso de notificación:** La casilla electrónica permitirá que las notificaciones se realicen de forma más rápida y sin los



contratiempos derivados de la entrega física, acelerando los procedimientos administrativos.

- 4.5.3 **Asegurar la efectividad de las notificaciones:** Al contar con una plataforma electrónica, SANIPES podrá garantizar que las notificaciones lleguen al destinatario de manera segura y comprobable, evitando demoras y devoluciones, garantizando que los administrados tomen oportuno conocimiento de las actuaciones de la autoridad, y por ende ejerzan plenamente sus derechos a un debido procedimiento.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

### 5.1 Efectos de la Propuesta Normativa sobre los Actores, la Sociedad y el Bienestar General

La propuesta normativa que establece la obligatoriedad del uso de la casilla electrónica para las notificaciones de SANIPES tendrá efectos significativos en diversas variables que afectan a los actores involucrados, la sociedad en general y el bienestar público. A continuación, se realiza un análisis de los costos y beneficios, tanto cuantificables como no cuantificables, que esta medida implica:

#### 5.1.1 Efectos sobre los Actores (Administrados y SANIPES):

##### ➤ Administrados:

- **Beneficios:** La obligatoriedad de la casilla electrónica implicará una mayor eficiencia en la recepción de notificaciones, lo que facilitará el acceso rápido y seguro a los documentos emitidos por SANIPES. Los administrados podrán recibir notificaciones sin tener que depender de servicios de mensajería, lo que reducirá el riesgo de extravío de documentos o demoras en su entrega. Asimismo, este sistema no generará costos adicionales para los administrados, quienes ya no tendrán que asumir los costos indirectos de las notificaciones físicas (como retrasos que podrían afectar sus procedimientos administrativos). Así mismo, la obligatoriedad de la casilla electrónica implicará una garantía para que los administrados tomen oportuno conocimiento de las actuaciones de la autoridad sanitaria, y por ende ejerzan plenamente sus derechos a un debido procedimiento administrativo.
- **Costos:** El principal costo para los administrados será la adaptación al uso de medios electrónicos, lo que podría implicar una curva de aprendizaje para aquellos que no estén familiarizados con el sistema digital. Sin embargo, este costo es limitado en el tiempo y decrecerá a medida que los usuarios se familiaricen con la plataforma.

##### ➤ SANIPES:

- **Beneficios:** Con la implementación de la casilla electrónica se eliminarán los costos que genera el servicio de notificación personal vía *courier*, así como se reducirá significativamente el uso de papel,



ayudando a la sostenibilidad del medio ambiente, y su uso agilizará los procedimientos administrativos, las actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y las actuaciones administrativas emitidos en el marco de las funciones y competencias del SANIPES, permitiendo una notificación más eficiente y oportuna.

- **Costos:** La inversión inicial para implementar y mantener el sistema de casilla electrónica será un costo a considerar. Sin embargo, este costo fijo será bajo en comparación con los gastos continuos de notificaciones físicas, lo que permitirá recuperar la inversión rápidamente. Además, SANIPES podría necesitar invertir en capacitación para su personal en el uso de esta plataforma digital. Cabe acotar que la Oficina de Tecnologías de la Información del SANIPES, como órgano a cargo de administrar y proporcionar el soporte en tecnología informática y de comunicación ha sustentado la disponibilidad tecnológica para asignar a los administrados la casilla electrónica obligatoria en el SANIPES.

#### 5.1.2 Efectos sobre la Sociedad y el Bienestar General:

##### ➤ Sociedad en General:

- **Beneficios:** Aumentar la eficiencia de SANIPES, la sociedad en general se beneficiará de una mayor agilidad en la gestión de notificación de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad y actuaciones administrativas relacionados con la sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura. Esto tendrá un impacto positivo en la cadena de valor pesquera y acuícola, asegurando que las normas sanitarias se cumplan de manera rápida y efectiva.
- **Costos:** En términos generales, no se prevén costos significativos para la sociedad. La transición hacia un sistema digital podría generar alguna resistencia inicial en sectores menos familiarizados con la tecnología, pero este obstáculo será temporal, reduciéndose en el corto plazo.

##### ➤ Bienestar General:

- **Beneficios:** La mayor agilidad en las notificaciones y la reducción de errores o demoras permitirá que SANIPES cumpla con su misión de salvaguardar la salud pública de manera más eficiente. Esto tendrá un impacto directo en la protección de los consumidores, al garantizar que los productos pesqueros y acuícolas que llegan al mercado cumplan con los estándares de sanidad e inocuidad. A su vez, surgirá una mejora en la fiscalización del sector pesquero y acuícola, lo cual contribuirá a la seguridad alimentaria y al fortalecimiento de la confianza en los productos nacionales e internacionales.
- **Costos no cuantificables:** Aunque no hay costos directos evidentes para el bienestar general, es posible que la implementación del



sistema electrónico enfrente desafíos técnicos o de conectividad en áreas geográficamente remotas. Sin embargo, esto puede ser mitigado por la alta expansión de la conectividad de las redes de telecomunicaciones en el país ya sea a través de las empresas operadoras o el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

### 5.1.3 Cuantificación de Costos y Beneficios:

#### ➤ Beneficios Cuantificables:

- Ahorro en costos de mensajería: Si SANIPES elimina el uso de notificaciones físicas, podría ahorrar el costo por servicio de notificaciones vía *Courier*.
- Reducción de tiempos de notificación: Las notificaciones electrónicas serán inmediatas, lo que permitirá acortar los tiempos de respuesta, que actualmente oscilan entre 5 y 15 días en el caso de notificaciones físicas.

#### ➤ Beneficios no Cuantificables:

- Mejora en la seguridad jurídica: Al garantizar una trazabilidad y verificación del acuse de recibo, se reduce el riesgo de conflictos o disputas legales por una indebida o falta de *notificación*.
- Fortalecimiento de la fiscalización y control: Un proceso de notificación más eficiente permitirá que SANIPES ejecute sus funciones de supervisión de manera más expeditiva, lo que se traducirá en un mayor cumplimiento de las normas de sanidad y una mejora en la calidad de los productos hidrobiológicos.
- Sostenibilidad ambiental: Al reducir el uso de papel y transporte físico, se *contribuirá* a disminuir la huella de carbono generada por la actividad administrativa.

Cabe precisar que la expedición de la presente propuesta normativa no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, siendo que, que la implementación de lo dispuesto se realiza con cargo al presupuesto de la entidad.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

### 6.1 Análisis sobre la afectación al ordenamiento jurídico:

El presente Decreto Supremo no altera el ordenamiento normativo vigente, pues no modifica ni deroga de forma implícita o explícita ninguna norma legal en vigor. Se encuentra alineado con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que, en su artículo 1, declara al Estado en proceso de modernización. Este proceso tiene como objetivo principal la mejora de la gestión pública y la atención eficiente a la ciudadanía, lo que se refleja en la



obligatoriedad de la notificación electrónica a través de la casilla electrónica. Así, no contraviene ninguna norma, ni afecta el marco legal preexistente.

#### 6.2 **Constitucionalidad y legalidad:**

La iniciativa es conforme con el artículo 4 de la Ley N° 27658, que establece la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, garantizando mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal. Esto, a su vez, prioriza y optimiza el uso de los recursos públicos para atender mejor a la ciudadanía.

El Decreto Supremo también está alineado con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que resalta el principio del debido procedimiento. Este principio implica que los administrados tienen derecho a la notificación, el acceso al expediente, la presentación de pruebas, y el derecho a obtener decisiones motivadas. La adopción de la notificación electrónica obligatoria fortalece estas garantías al garantizar una notificación más ágil y eficiente.

Adicionalmente, en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece la posibilidad de asignar casillas electrónicas para notificaciones administrativas. Esto puede hacerse de manera obligatoria mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia, como es el caso de este proyecto normativo.

#### 6.3 **Coherencia con el resto de normas vigentes y tratados internacionales:**

La presente iniciativa no contradice normas de mayor jerarquía ni tratados internacionales ratificados por el Estado peruano. Se enmarca en las competencias de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES y del Ministerio de la Producción al que está adscrito, así como en el ámbito de modernización de la gestión pública, que promueve una mejora en la celeridad de los trámites administrativos, en línea con los compromisos asumidos por el Perú en tratados internacionales que fomentan la buena gobernanza y la transparencia administrativa.

#### 6.4 **Impacto positivo:**

La implementación de la notificación electrónica obligatoria mediante casilla electrónica, en el marco de las competencias de SANIPES, generará un impacto positivo al reducir los tiempos de tramitación y mejorar la atención a los administrados. Esto refuerza el principio del debido procedimiento, asegurando que los administrados puedan ejercer sus derechos con mayor celeridad y eficiencia.

### VII. **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex Ante) Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA (ACR Ex Ante)**

El Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM,



establece en el numeral 18.4 del artículo 18, que las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, no se encuentran comprendidos en el ACR.

Cabe señalar que el presente Decreto Supremo se emite en el marco de lo establecido por el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se debe precisar que el proyecto normativo no deroga ni modifica ninguna norma vigente del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establecido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

